



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Itagüí, 24 de marzo de 2022

CONSTANCIA:

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez
Escribiente

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01928-00

CONSIDERACIONES:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, costas y agencias en derecho, además se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

Así mismo, y dado que la modalidad de pago de títulos judiciales actualmente se realiza a través del Portal Transaccional del Banco Agrario, se dispondrá el cambio de los depósitos que figuran en estado “Orden de PAGO”, como puede corroborarse en la siguiente relación de depósitos:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO				
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
REPORTE GENERAL POR PROCESO				
RADICADO No. 05360400300220140192800				
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)				
Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000365069	413590000365069	20/10/2016	PAGADO	228.690.00
9413590000367998	413590000367998	21/11/2016	PAGADO	228.690.00
9413590000371138	413590000371138	20/12/2016	PAGADO	228.690.00
9413590000374008	413590000374008	24/01/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000376669	413590000376669	21/02/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000379277	413590000379277	21/03/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000381942	413590000381942	20/04/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000384793	413590000384793	22/05/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000387819	413590000387819	22/06/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000390811	413590000390811	19/07/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000394274	413590000394274	23/08/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000396875	413590000396875	20/09/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000400078	413590000400078	20/10/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000403428	413590000403428	20/11/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000407002	413590000407002	22/12/2017	PAGADO	228.690.00
9413590000409323	413590000409323	19/01/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000412701	413590000412701	21/02/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000415255	413590000415255	22/03/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000418220	413590000418220	20/04/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000420910	413590000420910	17/05/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000423650	413590000423650	19/06/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000426983	413590000426983	23/07/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000429727	413590000429727	21/08/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000433673	413590000433673	25/09/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000437446	413590000437446	30/10/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000440994	413590000440994	27/11/2018	PAGADO	228.690.00
9413590000447823	413590000447823	11/01/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000450321	413590000450321	29/01/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000453871	413590000453871	22/02/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000458396	413590000458396	20/03/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000461890	413590000461890	24/04/2019	Orden de PAGO	228.690.00
9413590000466874	413590000466874	29/05/2019	Orden de PAGO	228.690.00
9413590000470377	413590000470377	26/06/2019	Orden de PAGO	228.690.00
9413590000475866	413590000475866	30/07/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000480104	413590000480104	29/08/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000484833	413590000484833	30/09/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000498408	413590000498408	12/12/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000500323	413590000500323	20/12/2019	PAGADO	228.690.00
9413590000506029	413590000506029	30/01/2020	PAGADO	228.690.00
9413590000510305	413590000510305	27/02/2020	PAGADO	228.690.00
9413590000516185	413590000516185	05/05/2020	PAGADO	228.690.00
9413590000521796	413590000521796	03/06/2020	PAGADO	228.690.00
9413590000523763	413590000523763	24/08/2020	PAGADO	228.690.00
9413590000527044	413590000527044	21/07/2020	PAGADO	228.690.00
9413590000527045	413590000527045	21/07/2020	PAGADO	228.690.00
9413590000529827	413590000529827	19/08/2020	PAGADO	228.690.00
9413590000536021	413590000536021	24/09/2020	PAGADO	228.690,00
9413590000539540	413590000539540	21/10/2020	PAGADO	228.690,00
9413590000543300	413590000543300	27/11/2020	PAGADO	228.690,00
9413590000547071	413590000547071	18/12/2020	PAGADO	228.690,00
9413590000550555	413590000550555	19/01/2021	PAGADO	228.690,00
9413590000554332	413590000554332	22/02/2021	PAGADO	228.690,00
TOTAL BENEFICIARIO :	CANTIDAD: 52	VALOR:	11.891.880,00	
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 52	VALOR:	11.891.880,00	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. en contra de YENNY

MENA RODRÍGUEZ y YESSICA ALEJANDRA MENA RODRÍGUEZ en el cual se dictó auto que ordena seguir con la ejecución, por pago total del capital, intereses, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Por medio de la Secretaría del Despacho, ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, informando la terminación del presente asunto, así como que no queda remanente para dejar a disposición de dicha Agencia Judicial, para el proceso con radicado 2014-00558, en el cual también es demandada YESSICA ALEJANDRA MENA RODRÍGUEZ.

No se oficia al cajero pagador de la demandada YENNY MENA RODRÍGUEZ, pues las retenciones a dicha demandada cesaron el 22 de febrero de 2021.

TERCERO: Se ordena el cambio de los depósitos judiciales anteriormente expuestos. Se advierte a la parte actora que, se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, y una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que sean abonados a la cuenta bancaria certificada, conminando a la parte actora para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso al formato DJ04 que se publicará en “Comunicaciones – 2022”, si así lo requiere.

CUARTO: De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose del documento aportado como base de recaudo (pagaré) con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial, el cual deberá ser enviado al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co El desglose será entregado a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación de lo respectivo.

RADICADO N° 2014-01928-00

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

053

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7958404bc656022451ac98a5615a7a1e43d48684aa93d83ae8ff3ae2b49ba4**

Documento generado en 24/03/2022 01:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>